

LA PLATA,

30 DIC 2015

VISTO el expediente N° 2145-7049/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.720, N° 11.723, N° 14.803, el Decreto N° 806/97, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 131940, con fecha 21 de diciembre de 2015, se fiscalizó el predio sito en la calle 880 N° 1811 del Barrio 9 de Agosto, Partido de Quilmes, identificado como "Predio Doña Cata" que ocuparía Cristina CAMPOS, habiéndose impuesto, ante la gravedad de la situación constatada, la clausura preventiva temporal total del predio afectado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 inciso m) de la Ley N° 11.720;

Que en ocasión de la referida fiscalización se verificó, entre otras observaciones, la acumulación de gran cantidad de residuos de características asimilables a especiales, tales como tambores que contuvieron hidrocarburos, residuos de la producción de ácido sulfúrico, recortes de cueros de curtiembres, latas con restos de pintura, encontrándose los mismos depositados sobre terreno natural, con el consiguiente impacto negativo sobre el mismo;

Que se expidió el Área Técnica considerando procedente la convalidación de la medida preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se

